

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N.º 031-2025-GG-SBCH

Chiclayo 12 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe N.º 000346-2025-SBCH/GRRHH de fecha 23 de abril del 2025, emitido por Gerencia de Recursos Humanos a la Gerencia General; Proveído de Gerencia General N.º 000577-2025-SBCH/GG, de fecha 28 abril de 2025, a Gerencia de Asesoría Jurídica, Solicitud de doña Flor Aracely Quevedo Serquen, de fecha 16 de abril 2025, anexando Carta de Renuncia de fecha 15 de abril del presente, haciendo conocer su renuncia voluntaria en el cargo de Asistente Administrativo, la misma que cumplía funciones en el área de la Gerencia de Recursos Humanos, desde el 01 de enero de 2019, bajo el D.L.728, mediante Resolución de Gerencia General N. 00046-2023-GG-SBCH, emítase el Acto Resolutivo conforme al Proveído de Gerencia General y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N.º 1411, establece que: "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía, administrativa y financiera"

TERCERO: Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art. 11, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y las actividades comerciales de las sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de sus competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le designe el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO: Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las acciones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, penal, civil o administrativa que la ley señala

QUINTO: Que, con escrito presentado por doña Flor Aracely Quevedo Serquen, de fecha 15 de abril del 2025, alcanza su Renuncia Voluntaria en el cargo de Asistente Administrativo, la misma que cumplía funciones en la Gerencia de Recursos Humanos; por motivos personales, solicitando la aceptación de su renuncia voluntaria con dispensa de exoneración de 30 días hábiles según Ley.

SEXTO: Que mediante Informe N.º 000346-2025-SBCH/GRRHH de fecha 23 de abril del 2025, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, informa a Gerencia General, recomienda se dé por aceptada la renuncia voluntaria de la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen, al cargo de Asistente Administrativo, cumplía sus funciones en el área de la Gerencia de Recursos Humanos desde el 01 de enero de 2019, bajo el D.L.728, mediante Resolución de Gerencia General N. 00046-2023-GG-SBCH, teniéndose en cuenta que con dispensa de exoneración de 30 días hábiles según Ley.

SETIMO: Que, en virtud al Artículo 16º, literal b), del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 – Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece como una de las casuales de extinción del Contrato de trabajo, por **RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO DEL TRABAJADOR**, y conforme al Artículo 18º del mismo cuerpo Normativo, “En caso la renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipado. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.”

En el presente caso se configura la extinción del contrato de trabajo bajo modalidad del Régimen Laboral N.º 728, por presentar carta de renuncia voluntaria a su puesto de trabajo y en atención a ello la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, a través de la Gerencia General, la Gerencia de Recursos Humanos, aceptan la Renuncia Voluntaria de la Servidora, que se hará efectiva, en atención al PROVEIDO N.º 577-2025/GG, de fecha 28 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por **ACEPTADA LA RENUNCIA VOLUNTARIA** de la servidora **DOÑA FLOR ARACELY QUEVEDO SERQUEN**, quien laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, señalando que la renuncia se hará efectiva a partir del 16 de abril de 2025, por lo tanto, se debe atender el pago de sus derechos laborales en cuanto le corresponda y la entrega del Certificado de Trabajo de acuerdo a su récord laboral.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes. Así como a la trabajadora la Sra. Flor Aracely Quevedo Serquen.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que la presente Resolución se publique en la página web ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndole al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
.....
Abg. Edgar Emerson Adriazola Saona
GERENTE GENERAL
